

RESOLUCIÓN No.

(000313) 29 SET. 2014

“Por medio del cual se regula la zona de uso público del contrato de concesión Portuaria No. 42 del 2 de junio de 2010”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORMAGDALENA

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en la Ley 1ª de 1991, la Ley 161 de 1994, la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo de Junta Directiva de Cormagdalena No. 103 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, crearon y reglamentaron la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-“CORMAGDALENA”, señalándole como objeto de su actividad, la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole una jurisdicción que va desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.

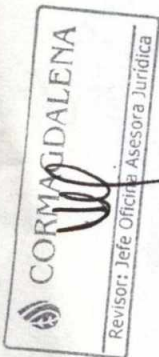
Que el día 2 de junio de 2010 CORMAGDALENA y la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A. – SODINTEC S.A., celebran el contrato de concesión portuaria No. 42 de 2010.

Que el 24 de septiembre de 2012, se firmó el otrosí No. 1 al contrato de concesión portuaria No. 42 de 2010, el cual modificó el plazo del contrato, ampliándolo a 30 años; el plan de inversiones; obras civiles y equipos a adquirir; volúmenes y clase cargas a la que se destinará.

Que el 7 de febrero de 2014, se firmó el Otrosí No. 2 al contrato de concesión portuaria No. 42 de 2010, a través del cual se modificó la Cláusula Décima Primera relacionada con las garantías contractuales.

Que mediante comunicación del 1 de julio de 2014, el Representante Legal de la Sociedad Portuaria SODINTEC S.A. solicitó: “...comedidamente solicitamos que por derecho a la igualdad se tome una extensión del área de uso público en tierra de 30 mts como aplicó al contrato 34 de 2007 y no 100 metros como figura en el caso de SODINTEC...”.

Que en virtud de las funciones de supervisión que ejerce CORMAGDALENA sobre el contrato de concesión portuaria No. 42 de 2010 se emitió el informe de visita de apoyo a la Supervisión No. 1 de fecha 12 de agosto de 2014 el cual recomienda revisar el parágrafo Primero de la Cláusula Décima del Otrosí No. 1 y el documento aportado por el concesionario mediante comunicación del 1 de julio de 2014, relacionado con el ajuste del bien de uso público en tierra a una franja de 30 metros de ancho.



Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9 -12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Magangué
Muelle Marquetalia Vía Yatí
Tel: (5) 6875583
TELEFAX: 6875583
Bolívar - Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



Que mediante comunicación radicada en CORMAGDALENA el 25 de agosto de 2014, bajo el No. 201430394, la Sociedad Portuaria SODINTEC S.A. consultó a CORMAGDALENA sobre la posibilidad de realizar un desarrollo industrial sobre predios adyacentes descritos en el contrato de concesión Portuaria No. 42 de 2010 y no requeridos dentro del proyecto portuario que originó el citado contrato.

Que con base en las solicitudes del concesionario, se expidió el informe Técnico No. 219 MCO del 5 de septiembre de 2014, el cual concluyó lo siguiente:

- a. *La Cláusula Cuarta del contrato de concesión portuaria No. 42 del 2 de junio de 2010 describe el área adyacente, cuya extensión es superior a la requerida para el desarrollo del proyecto portuario.*
- b. *Una eventual disminución de la extensión del área adyacente, no tiene incidencia en las condiciones contractuales inicialmente estipuladas.*
- c. *Los bienes de uso público en tierra descritos en la cláusula Segunda del Contrato de concesión portuaria No. 42 del 2 de junio de 2010 fueron establecidos bajo criterios diferentes del considerado en el análisis realizado a la solicitud de concesión portuaria que dio origen al contrato de concesión portuaria No. 34 de 2007.*
- d. *Como resultado de la dinámica fluvial en el sector, y con posterioridad a la suscripción del contrato, se modificó el límite físico entre la zona de uso público en agua y tierra descrita en los literales a) y b) de la Cláusula Segunda del contrato No. 42 de 2010. Producto de lo anterior mediante otrosí No. 1 se avaló tal condición y en tal sentido, se estableció un nuevo alineamiento para la localización del frente de atraque y se redistribuyeron los espacios requeridos para el proyecto, modificando los límites entre las áreas de uso público en agua y tierra inicialmente establecidas, así como la necesidad de área adyacente.*
- e. *Con su solicitud, la Sociedad Portuaria Sodintec S.A. pidió en concesión una franja de 30 metros de ancho como bien de uso público en tierra.*
- f. *Los bienes de uso público descritos en el contrato 42 de 2010 son diferentes de los solicitados por el concesionario, y resultan del análisis planteado en el Informe Técnico No. 44 del 28 de noviembre de 2007, el cual aplica criterios y metodología desarrollada por quien elabora el informe, para definir los bienes de uso público. Como resultado de lo anterior, el informe evidencia que los bienes calculados en tales términos se traslapan con el predio adyacente ofrecido por el concesionario para el desarrollo del proyecto portuario.*



Que mediante comunicación 2014101714 del 9 de septiembre de 2014, CORMAGDALENA dio respuesta a la solicitud del concesionario radicada el 25 de agosto de 2014 bajo el No. 201430394 en la cual se informa que CORMAGDALENA procederá al ajuste del área adyacente mediante la suscripción de un Otrosí.

Que el Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 42 de 2010 establece: *"..cualquier aclaración de linderos que surja durante el acto de entrega de las áreas entregadas en concesión se entenderá aceptada por EL CONCESIONARIO y hará parte integral del contrato"*.

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9 -12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Magangué
Muelle Marquetalia Via Yatí
Tel: (5) 6875583
TELEFAX: 6875583
Bolívar - Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



Que las condiciones hidrodinámicas del Río Magdalena han modificado la localización de la ribera concesionada, variando la extensión de los bienes de uso público en agua y tierra concesionados, y descritos en la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 42 de 2010, por lo cual resulta necesario actualizar e identificar de forma precisa el bien concesionado, sin que ello signifique que se altere su esencia o se convierta en otro negocio jurídico.

Que analizadas las solicitudes del concesionario, se concluye que no afectan las condiciones contractuales, ni incluyen bienes de uso público adicionales a los inicialmente otorgados.

Que en virtud de lo anterior, la nueva metodología de cálculo de la contraprestación establecida en Documento CONPES 3744 de 2013, no es aplicable en la presente modificación.

Que Cormagdalena en consideración a las condiciones de hecho que soportaron la petición del concesionario, revisó de oficio las condiciones actuales de los bienes de uso público en zona terrestre y zona fluvial.

Que mediante el presente acto administrativo Cormagdalena entrará a determinar la extensión de la zona de uso público objeto del contrato de concesión 42 de 2010.

CONSIDERACIONES DE CORMAGDALENA

1. DE LA NATURALEZA Y RÉGIMEN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO

La Constitución Política en su artículo 63 señala lo siguiente:

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

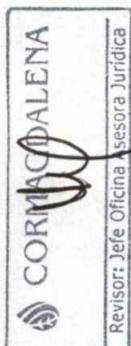
Así mismo, el artículo 674 del Código Civil señala lo siguiente:

“Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.”

El parágrafo del artículo 20 de la Ley 161 de 1994 señala:



Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9 -12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Magangué
Muelle Marquetalia Vía Yatí
Tel: (5) 6875583
TELEFAX: 6875583
Bolívar - Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia

000313

29 SET. 2014

**CORMAGDALENA**

NIT. 829.000.127-4

*"(...) PARÁGRAFO. A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder **permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables**, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes."*

La Ley 1 de 1991 define en el artículo 5.2 el concepto de concesión portuaria:

"5.2. Concesión portuaria. La concesión portuaria es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos."

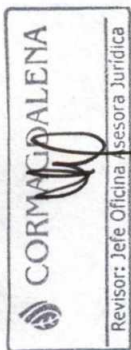
Revisadas las normas aplicables, resulta imprescindible revisar la delimitación del objeto concesionado a efectos de regular su real extensión, situación que evidentemente tendrá consecuencias respecto de las condiciones de ejecución del contrato de concesión portuaria No. 42 de 2010.

En materia de contratos de concesión, la Corte ha señalado lo siguiente:

"El artículo 32.4 de la ley 80 de 1993 define los contratos de concesión así:

"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

Los contratos de concesión son entonces instrumentos a través de los cuales el Estado promueve el concurso de la inversión privada para el cumplimiento de sus fines. Estos contratos adquieren especial importancia en contextos en los que existen restricciones presupuestales, pues permiten la realización de importantes obras de infraestructura (vial, energética, de transporte, de telecomunicaciones, etc.) con el apoyo de los recursos y conocimientos privados; de este modo facilitan que los recursos públicos se enfoquen en otras necesidades de la actuación estatal. La doctrina expresa que una de las principales motivaciones de la participación privada en proyectos de concesión –especialmente de infraestructura- es obtener mayor valor por el dinero, es decir, mayores servicios por la



Revisor: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sede Principal

Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá

Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla

Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda

Calle 9 No. 9 -12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Magangué

Muelle Marquetalia Via Yatí
Tel: (5) 6875583
TELEFAX: 6875583
Bolívar - Colombia

Oficina Neiva

Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia

000313

29 SET. 2014

**CORMAGDALENA**

NIT. 829.000.127-4

misma cantidad de dinero, lo que hace que este tipo de proyectos redunde en ahorros para la entidad contratante y prácticas más eficientes.”¹

Mas adelante señala:

“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico.

Además, debe tenerse en cuenta que los contratos de concesión tienen características de contratos relacionales. Estos contratos se caracterizan por ser a largo plazo y por ello la relación entre las partes se fundamenta en la confianza mutua que se desprende (i) de la interacción continuada entre ellas, y (ii) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo.”

Que es precisamente éste, el escenario que soporta la intervención de Cormagdalena en el caso que nos ocupa: la relación inicial se encuentra fundada en supuestos de hecho que de forma comprobada fueron sobredimensionados, y es obligación de la entidad regular de forma cierta y concreta el objeto concesionado.

Tal y como lo señaló la Corte, es viable introducir modificaciones a los contratos de concesión, cuando sea necesario mantener el equilibrio económico o introducir nuevos requerimientos que conduzcan a una mejor prestación del servicio involucrado en la concesión. Sobre el particular señaló:

*“Con fundamento en estas consideraciones, por ejemplo, en la **sentencia C-068 de 2009**, la Corte declaró exequibles las expresiones “Las concesiones serán prorrogables hasta 20 años más”, y “Pero excepcionalmente podrá ser mayor, a juicio del Gobierno si fuere necesario para que en condiciones razonables de operación, las sociedades portuarias recuperen el valor de las inversiones hechas, o para estimularlas a prestar servicio al público en sus puertos”, esta última “entendiéndose que cuando el Gobierno haga uso de esta facultad deberá tener en consideración, además de los parámetros establecidos en la ley, criterios objetivos que contribuyan a la mejor prestación de los servicios públicos*

¹ Sentencia C-300 de 2012. MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Abril 25 de 2012

Sede Principal

Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle

PBX: (7) 6214422

FAX: (7) 6214507

Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá

Calle 93B No 17-25 Of. 504

Edificio Centro Internacional de Negocios

PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022

FAX 6369052

Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla

Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519

Centro de Negocios MIX

PBX (5) 3565914 - 3565930

Atlántico - Colombia

Oficina Honda

Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro

TELEFAX: (8) 2512868

Tolima - Colombia

Oficina Magangué

Muelle Marquetalia Vía Yatí

Tel: (5) 6875583

TELEFAX: 6875583

Bolívar - Colombia

Oficina Neiva

Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes

Tel: (8) 8769252 - 8765017

Huila - Colombia

000313

29 SET. 2014



portuarios", del artículo 8º de la ley 1º de 1991 sobre contratos de concesión portuaria. En criterio de la Corte, el esquema de concesión portuaria implica inversiones a cargo de las sociedades portuarias, cuya amortización puede tardar varios años. Dicho periodo en muchas ocasiones no es del todo previsible, dadas las limitaciones de información. Por ello concluyó que es razonable que la ley habilite al Gobierno para otorgar excepcionalmente a una concesión portuaria un plazo mayor de explotación o prórroga, cuando fuere necesario para que en condiciones normales y razonables de operación, los concesionarios puedan recuperar el valor de las inversiones, y así estimular a las empresas a prestar servicio al público en los puertos nacionales. En todo caso, la Corte hizo énfasis en que tal posibilidad es excepcional y debe justificarse en (i) "(...) los requerimientos de la operación como son la recuperación del valor de las inversiones y el estímulo a realizar la prestación del servicio al público en las instalaciones portuarias", y (ii) el mejoramiento de la prestación del servicio público, por ello condicionó la exequibilidad de la expresión "Pero excepcionalmente podrá ser mayor, a juicio del Gobierno si fuere necesario para que en condiciones razonables de operación, las sociedades portuarias recuperen el valor de las inversiones hechas, o para estimularlas a prestar servicio al público en sus puertos."

Si bien la actual actuación de Cormagdalena no encuadra dentro de la aplicación de la cláusula excepcional de modificación unilateral prevista en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, sí resulta del ejercicio de los poderes de la administración de identificar plenamente el objeto concesionado, sin mutar de manera alguna la naturaleza jurídica del contrato – pues sigue siendo el mismo–, y del deber que le asiste de autoregular su actuación como partícipe en una relación contractual.

En mérito de lo expuesto el Director Ejecutivo de CORMAGDALENA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Identificar como bienes de uso público concesionados en agua y tierra dentro del contrato de concesión portuaria No. 42 de 2010, áreas localizadas en la margen derecha del Río Magdalena, en jurisdicción del Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena, con los siguientes linderos, extensión y ubicación:

- a) **Bien de uso público en agua:** En una longitud aproximada de ribera de 842 metros y un área aproximada de 47.825 m², demarcada por los puntos denominados como: 1, 9, 10, 3, 2, siendo las coordenadas planas de los puntos referidos, amarradas al sistema oficial de coordenadas de Colombia, establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG MAGNA SIRGAS), las siguientes:



9 ff

Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9 -12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Magangué
Muelle Marquetalia Via Yatí
Tel: (5) 6875583
TELEFAX: 6875583
Bolívar - Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

PUNTO	ESTE	NORTE
1	925.459,89	1.707.612,14
9	925.401,89	1.707.596,00
10	925.668,78	1.706.801,55
3	925.721,95	1.706.811,91
2	925.584,38	1.707.232,00

- b) **Bien de uso público en tierra:** En una longitud aproximada de ribera de 842 metros y un área aproximada de 25.291 m², demarcada por los puntos denominados como: 5, 1, 2, 3, 4, siendo las coordenadas planas de los puntos referidos, amarradas al sistema oficial de coordenadas de Colombia, establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG MAGNA SIRGAS), las siguientes:

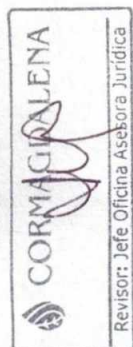
PUNTO	ESTE	NORTE
5	925.488,88	1.707.619,84
1	925.459,89	1.707.612,14
2	925.584,38	1.707.232,00
3	925.721,95	1.706.811,91
4	925.751,65	1.706.817,47

ARTICULO SEGUNDO: Identificar como predio adyacente dentro del contrato de concesión portuaria No. 42 de 2010 un terreno colindante con el bien de uso público en tierra descrito en el Artículo anterior, localizado en jurisdicción del Corregimiento de Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena, con los siguientes linderos, extensión y ubicación:

Predio adyacente: Lote de terreno de propiedad de la Sociedad Portuaria SODINTEC S.A., con un área aproximada de 84.396 m², demarcada por los puntos denominados como: 5, 6, 8, 4, siendo las coordenadas planas de los puntos referidos, amarradas al sistema oficial de coordenadas de Colombia, establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG MAGNA SIRGAS), las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
5	925.488,88	1.707.619,84
6	925.585,30	1.707.646,00
8	925.849,76	1.706.837,10
4	925.751,65	1.706.817,47

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de este acto administrativo, la SOCIEDAD PORTUARIA INTEGRAL DE COLOMBIA S.A. – SODINTEC S.A. deberá aportar los anexos modificatorios a las garantías contractuales definidas en la cláusula “**DECIMOPRIMERA**”, del contrato de Concesión Portuaria No. 42 del 2 de junio de 2010 que acredite la notificación del estado de riesgo previsto en el art. 1060 del Código de Comercio y se suscribirá un acta de entrega de los bienes de uso público, la cual reemplazará el acta de entrega de bienes de uso público suscrita el 9 de julio de 2010.



Sede Principal
Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No 17-25 Of. 504
Edificio Centro Internacional de Negocios
PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519
Centro de Negocios MIX
PBX (5) 3565914 - 3565930
Atlántico - Colombia

Oficina Honda
Calle 9 No. 9 -12 El Retiro
TELEFAX: (8) 2512868
Tolima - Colombia

Oficina Magangué
Muelle Marquetalia Vía Yatí
Tel: (5) 6875583
TELEFAX: 6875583
Bolívar - Colombia

Oficina Neiva
Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
Tel: (8) 8769252 - 8765017
Huila - Colombia

29 SET. 2014



ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad Portuaria SODINTEC S.A. en los términos de los Artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del mismo, en los términos del Artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

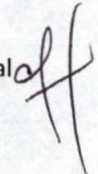
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Diario Oficial y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– para efectos de dar publicidad al presente acto administrativo.

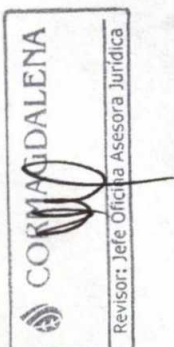
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese a la Dirección General Marítima, Superintendencia de Puertos y Transporte y Alcaldía del Municipio de Sitio Nuevo.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SET. 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO GARCÍA RODRIGUEZ
 Director Ejecutivo

Elaboró: Martha Ospino-Prof. Esp- SDGC
 Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Mora-Jefe OAJ
 Clemente Fajardo Chams-Subdirector de Gestión Comercial 



Sede Principal
 Carrera 1 No 52-10 Sector Muelle
 PBX: (7) 6214422
 FAX: (7) 6214507
 Barrancabermeja - Colombia

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
 Calle 93B No 17-25 Of. 504
 Edificio Centro Internacional de Negocios
 PBX: (1) 6369684 - 6369093 - 6369022
 FAX 6369052
 Bogotá D.C. - Colombia

Oficina Barranquilla
 Vía 40 No. 73 - 290 Of. 519
 Centro de Negocios MIX
 PBX (5) 3565914 - 3565930
 Atlántico - Colombia

Oficina Honda
 Calle 9 No. 9 -12 El Retiro
 TELEFAX: (8) 2512868
 Tolima - Colombia

Oficina Magangué
 Muelle Marquetalia Via Yafí
 Tel: (5) 6875583
 TELEFAX: 6875583
 Bolívar - Colombia

Oficina Neiva
 Cra. 1 No 60-79 Barrio Las Mercedes
 Tel: (8) 8769252 - 8765017
 Huila - Colombia